

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 120 • Lunes, 30 de junio de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— 4.682

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.— 4.695
Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.702
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.702

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.— 4.702
Área de Infraestructura y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación. Expropiaciones.— 4.703

AYUNTAMIENTOS

Córdoba 4.703

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 6.249

Intentada la notificación en el domicilio de comunicación de ROLURB, S.L. EN CONSTITUCIÓN (EXPTE. 08/1067), sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial, presentada por esa empresa/empleador en este Organismo con fecha 27/02/2008 correspondiente a D^a/D. JOHNNY ALEXANDER ACOSTA MASCAREÑO, y examinada la documentación en base al art. 51 del R. Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE. Del 7-01-05), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se observa la falta de presentación de los documentos más abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de DIEZ días desde la recepción de esta comunicación, de conformidad con lo prevenido en el citado artículo, de no aportar los documentos se le tendrá por desistido de la petición y se producirá el archivo del expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación requerida:

· Consta un informe negativo suministrado telemáticamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por lo que deberá aportarse un certificado de cumplimiento, por parte del empleador/empresa, de las obligaciones tributarias.

Córdoba, 3 de marzo de 2008. El Secretario General, José Antonio Caballero León».

El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 6.250

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a, ABDELAZIZ MAYAHOUANE, nacional de MARRUECOS, con nº de expediente 07/8755, relativa al Recurso de Reposición interpuesto sobre Resolución de Expulsión, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Visto el recurso de reposición interpuesto, contra la resolución de esta Subdelegación del Gobierno, que resolvió la expulsión del ciudadano extranjero cuyos datos se indican más arriba, al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre, el Subdelegado del Gobierno de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RESUELVE:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expulsión, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen:

La adopción de la resolución recurrida se fundamentó en el artículo 57.2 de la Ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el cual establece que constituirá causa de expulsión que el extranjero haya sido

condenado por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados. Las alegaciones realizadas por el interesado no desvirtúan la resolución adoptada, ya que en la documentación que obra en el expediente sancionador consta comunicación del centro penitenciario de Córdoba donde ha ingresado para el cumplimiento de una pena privativa de libertad de 6 años de duración a la que fue condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia 27/06. Además, la sanción de expulsión en este caso no constituye una medida discrecional o potestativa, ya que el mencionado artículo es de aplicación por imperativo legal, no dejando la posibilidad a la Administración actuante de sustituir dicha medida por la sanción de multa.

En cuanto a que no se respeta el principio de proporcionalidad, a la hora de dicta la resolución se ha tenido en cuenta los principios recogidos en el artículo 55.3 de la Ley Orgánica 4/2000, en cuanto al grado de culpabilidad (los hechos demuestran un desprecio a las normas que regulan la legislación española y una falta de integración del extranjero), el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia (actualmente existe una especial sensibilidad social relacionada con las sanciones en materia de lucha y control de determinadas actividades, permitiendo que un Estado de Derecho establezca los instrumentos que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las normas), y a la vista de ello la sanción de expulsión se ha establecido en su tiempo máximo de duración, tal como permito el artículo 58.1 de la mencionada ley.

Esta resolución es firme en vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de Diciembre.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente resolución».

Córdoba, 01/02/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 6.251

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a MOULAY HASSANE SEBAI relativa a la solicitud de permiso de residencia permanente, nacional de MARRUECOS, con nº de Expediente 07/10569, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y 71 y siguientes del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

INADMITIR A TRÁMITE la autorización de residencia permanente al concurrir los motivos que se exponen:

- Según establece la Disposición adicional cuarta, apartado 6, de la Ley Orgánica 4/2000 ya citada, se inadmitirán a trámite las solicitudes cuando sean manifiestamente carentes de fundamento, circunstancia que concurre en el presente supuesto, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el art.10 del R.D. 240/07, de 16 de Febrero, el interesado ha adquirido el derecho a residir con carácter permanente en el régimen comunitario, al haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de más de cinco años.

- En consecuencia con lo anterior, es titular de una residencia de carácter permanente, debiendo renovar su tarjeta a su caducidad, el 8/09/2009.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución».

Córdoba, 06/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.252

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a D. ABDELLAH ABOUHAİK, nacional de MARRUECOS, con nº de Expte. 07/9806 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, solicitada por razones de arraigo según el art. 45.2.b del citado Real Decreto, al concurrir los motivos que se exponen:

- Al solicitante le constan antecedentes penales en España, según certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, por condena en sentencia de fecha 28/05/2005 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Córdoba.

- El extranjero no acredita carecer de antecedentes penales en su país de origen según establece el art. 46.2 a), por cuanto el certificado que aporta no se encuentra debidamente legalizado.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente».

Córdoba, 04/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.253

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a D./DÑA. JENNY CRISTINA VALENCIA RAMIREZ, nacional de COLOMBIA, con nº de Expte. 08/1389 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través

del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 38 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, ACUERDA:

DENEGAR la autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar al concurrir los motivos que se exponen:

- A la vista de la documentación aportada, no se acreditan medios económicos suficientes para ejercer el derecho a la reagrupación de sus familiares, tomando en consideración los ingresos de los 12 últimos meses, ya que si bien aporta certificados de los empleadores, indicando jornada y remuneración, consultada su situación laboral figura la baja laboral el 20/09/2006 hasta el 23/07/2007 fecha de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar discontinuos (art. 42.2.d).

Contra la presente Resolución que, de conformidad con la Disposición adicional décima del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Córdoba, 28/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.254

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a D./DÑA. ALFREDO EFRAIN CASTAÑEDA CANALES, nacional de ECUADOR, con nº de Expte. 08/1396 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 38 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, ACUERDA:

DENEGAR la autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar al concurrir los motivos que se exponen:

- A la vista de la documentación aportada, no se acreditan medios económicos suficientes para ejercer el derecho a la reagrupación de sus familiares, tomando en consideración los ingresos de los 12 últimos meses (art. 42.2.d).

Contra la presente Resolución que, de conformidad con la Disposición adicional décima del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Córdoba, 28/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.255

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a D./DÑA. NOAMAN AKALAI, nacional de MARRUECOS, con nº de Expte. 08/0009 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 85 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la cita Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno en virtud de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR PRÓRROGA DE ESTANCIA PARA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS, al concurrir los motivos que se exponen:

- En el presente supuesto el interesado no acredita estar matriculado en un centro docente o científico español, público o privado oficialmente reconocido.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000 citada, en relación con el artículo 29.6 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español antes de que finalice el periodo de estancia inicial o, de haber transcurrido éste, en el plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente».

Córdoba, 28/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.256

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a EMMA DOLORES CACERES BAYAS, relativa a la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo, nacional de ECUADOR, con nº de expediente 08/1439, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que

le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El artículo 54.1 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establece que será causa de denegación de las solicitudes de renovación, la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 53 del citado Real Decreto, concretamente en el art. 53.1.j «cuando concorra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud»

- En el presente caso concurre en una de las causas previstas en la Disposición Adicional cuarta de la Ley Orgánica 14/2003: consta Resolución Administrativa de Expulsión, con una prohibición de entrada por cinco años, decretada por la Subdelegación del Gobierno en Córdoba de fecha 20/06/2007, debidamente notificada el 11/07/2007.

Asimismo, se advierte al/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 158d del R.D. 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente».

Córdoba, 15/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.257

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a RICARDO JOSÉ NIEVES CARRASCOSA, relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. LIUBOV SHEMET, nacional de RUSIA, con nº de expediente 07/9990, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El artículo 50.c) del Real Decreto 2393/2004, indica que será requisito necesario para la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena que la empresa solicitante se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Requerido informe de oficio al respecto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se observa que la empresa no se encuentra al corriente en las obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el

cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 20/02/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.258

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a MARIA TERESA DIAZ CALA, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. RAQUEL RIVERO ESPINO, nacional de CUBA, con nº de expediente 08/1823, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Con fecha 10/04/2008, la empresa/empleador presenta un escrito solicitando el archivo del expediente, siendo de aplicación los artículos 87, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que contemplan el desistimiento como causa de terminación del expediente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 16/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.259

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a ALGASACOR, S.L., relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, FRANCISCO MIGUEL PORTAL MENDEZ, nacional de CUBA, con nº de expediente 07/10992, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- La empresa no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 23/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.260

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a HOSTELERÍA MANUS, S.L., relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, ANGELA MIHAELA BUDESCU, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/9397, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- La empresa no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituya causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 12/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.261

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a HOSTELERÍA MANUS, S.L., relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, TOADER BUDESCU, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/9399, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- La empresa no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituya causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 12/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.262

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a HOSTELERÍA MANUS, S.L., relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, GEORGETA SOSEA, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/9400, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- La empresa no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituya causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 12/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.263

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a HOSTELERÍA MANUS, S.L., relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, LAURENTIU GHEORGHITA BABUS, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/9401, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- La empresa no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituya causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 12/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.264

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a INICIATIVAS SILLERO FRESNO S.L., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. ALEXANDRA MARTA IONA, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/9141, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 29/10/2007. Ante la imposibilidad de practicar la notificación, ésta se realiza mediante anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992. El artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 20/02/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.265

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a HOVELO RESTAURACIÓN, S.L., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. KESIA LEITE DOS SANTOS, nacional de BRASIL, con nº de expediente 07/9594, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 09/11/2007, notificada en la misma fecha y el 13/11/2007, notificada el 03/12/2007, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 25/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.266

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a TRANSPORTES MUÑOZ PEÑA, S.L., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. VASILE DOROBAT, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/9415, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 02/11/

2007, notificada en la misma fecha, y el 12/11/2007, notificada el 19/11/2007 conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 10/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.267

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a ZEKANG WANG ZHU, relativa a la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a SHUQIN SUN, nacional de CHINA, con nº de expediente 07/9309, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El empleador mantiene deuda e incumple obligaciones de naturaleza tributaria y con Seguridad social. El artículo 50.c) del Real Decreto 2393/2004, indica que será requisito necesario para la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena que la empresa solicitante se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- El empleador no acredita disponer de medios económicos para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Córdoba, 7/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.268

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a MANUEL SEPULVEDA COURTOY., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D./DÑA. CELINA MALDONADO MONDOCORRE, nacional de BOLIVIA, con nº de expediente 07/8974, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del pre-

sente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 11/10/2007, notificada el mismo día, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 10/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General

Núm. 6.269

Intentada la notificación en el domicilio de comunicación de ARAUCARIA MUEBLES, S.L. (EXpte. 07/8494), sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial, presentada por esa empresa/empleador en este Organismo con fecha 20/09/2007 correspondiente a D^a/D. MIHAITA MITROI, y examinada la documentación en base al art. 51 del R. Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE. Del 7-01-05), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se observa la falta de presentación de los documentos más abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de DIEZ días desde la recepción de esta comunicación, de conformidad con lo prevenido en el citado artículo, de no aportar los documentos se le tendrá por desistido de la petición y se producirá el archivo del expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 42.5.a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación requerida:

· Consta un informe negativo suministrado telemáticamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por lo que deberá aportarse un certificado de cumplimiento, por parte del empleador/empresa, de las obligaciones tributarias.

Córdoba, 5 de Febrero de 2008. EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León».

El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General

Núm. 6.270

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a ANDRÉS FELIPE PÉREZ HERNÁNDEZ, nacional de COLOMBIA, con nº de Expte. 07/8753 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, según lo establecido en el art. 45 del citado Real Decreto y ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, al concurrir los motivos que se exponen:

Observada la falta de documentación necesaria para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere al solicitante con fecha 03/10/2007 informe clínico expedido por la autoridad sanitaria que acredite las circunstancias de sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave, y documentos que acrediten la tutela del solicitante por el presentador de la solicitud. Es de aplicación el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente.

Córdoba, 19/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General

Núm. 6.271

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a D./D^{ña}. IKECHUKWU FRANCIES UKPAA, nacional de NIGERIA, con nº de Expte. 08/0386 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, esta Subdelegación del Gobierno en virtud de la competencia atribuida en su Disposición Adicional primera, se resuelve lo siguiente:

DENEGAR la expedición de la RESIDENCIA FAMILIAR COMUNITARIO INICIAL al concurrir los motivos que se exponen:

Consta en el expediente un informe gubernativo previo desfavorable sobre la base de diligencias policiales, actualmente en trámite, relativas al interesado.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente».

Córdoba, 28/04/2008.— La Jefa de la Oficina de Extranjeros, Araceli Avilés Mora.

—————

Secretaría General

Núm. 6.272

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a SAF VIBRADORES, S.L. relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. IOAN TIGANAS, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/10007, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 55 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A DURACIÓN LIMITADA O TEMPORAL, al concurrir los motivos que se exponen:

- Consta en el expediente un informe gubernativo previo desfavorable, constando por el Juzgado de Instrucción num. 1 de Alcazar de San Juan (Ciudad Real) requisitoria de búsqueda, detención y personación, diligencias previas 1319/06.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente».

Córdoba, 26/02/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.273

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a JOSÉ ANTONIO CORREDERA PÉREZ relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. ROSA PACHECO, nacional de REPÚBLICA DOMINICANA, con nº de expediente 07/10384, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y

61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El empleador no acredita disponer de medios económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituye causa de denegación de a la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 08/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.274

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a IMRAN HAFFEZ, relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, NAVEED MUHAMMAD IQBAL, nacional de PAKISTAN, con nº de expediente 07/10835, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El empresario no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004. Asimismo con fecha 18/01/2008 se notifica a la empresa el incumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria para su subsanación de acuerdo con lo exigido en el artículo 50.c) del mencionado Real Decreto, sin que al día de la fecha se haya dado respuesta al cita requerimiento.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 15/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.275

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a ALEJANDRA RODRÍGUEZ ARÉVALO, relativa a la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a CARLOS ARMANDO TABARES OROZCO, nacional de COLOMBIA, con nº de expediente 07/8348, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El documento aportado carece de validez para acreditar la cualificación profesional de la candidata al puesto de trabajo, puesto que no se encuentra debidamente legalizado en el país de origen.

Asimismo, se observa que la empresa incumple obligaciones con al Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por lo que se requiere un certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con fecha 01/10/2007. Ante la imposibilidad de practicar la notificación, ésta se realiza mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lucena y en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992. El artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Córdoba, 29/01/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.276

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de RESUR 2030, S.L. relativa a la solicitud de renovación de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. FERNANDO MARCELO MORENO MORA, nacional de ECUADOR, con nº de expediente 08/1560, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Se le informa que con esta fecha por Resolución de esta Subdelegación del gobierno se ha denegado la renovación de la autorización de residencia y trabajo en los siguientes términos:

NOMBRE: MORENO MORAL, FERNANDO MARCELO
 NACIONALIDAD: ECUADOR

N.I.E.: X05918439X
 TIPO: AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A2 RENOVACIÓN.

Córdoba, 11/04/2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.277

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a KHURRAM SHAZAD ASGHAR, relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, YASIR IRFAN, nacional de PAKISTAN, con nº de expediente 07/9241, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El empresario, solicitante de cuatro autorizaciones de trabajo y residencia para idénticos puestos de trabajo, no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 06/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General
 Núm. 6.278

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a KHURRAM SHAZAD ASGHAR, relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, SHAHBAZ AHMED, nacional de PAKISTAN, con nº de expediente 07/9242, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El empresario, solicitante de cuatro autorizaciones de trabajo y residencia para idénticos puestos de trabajo, no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que cons-

tituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 06/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.279

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a KHURRAM SHAZAD ASGHAR, relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, SAJJAD AHMAD, nacional de PAKISTAN, con nº de expediente 07/9243, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El empresario, solicitante de cuatro autorizaciones de trabajo y residencia para idénticos puestos de trabajo, no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 06/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.280

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a KHURRAM SHAZAD ASGHAR, relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, ALI LIAQAT, nacional de PAKISTAN, con nº de expediente 07/9238, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta

Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El empresario, solicitante de cuatro autorizaciones de trabajo y residencia para idénticos puestos de trabajo, no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 06/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.281

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a MOYSAN, SDAD. CIVIL relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. RABI ABOUINAN, nacional de MARRUECOS, con nº de expediente 07/8495, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 11/02/2008, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 15/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————

Secretaría General

Núm. 6.282

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a MOYSAN, SDAD. CIVIL relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. SAMIR ABOUINAN, nacional de MARRUECOS, con nº de expediente 07/8497, sin que haya sido posible practicarla, se procede

a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 11/02/2008, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 15/04/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.283

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a JOAQUIN CRIADO MORENO, relativa a la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a MARIA VICTORIA RAMBADO GIMENEZ, nacional de PARAGUAY, con nº de expediente 07/9089, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

1º.- Es de aplicación el artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004, que establece que se denegará la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando el empresario o empleador no acredite medios económicos para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se

contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Córdoba, 11/02/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.284

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a, XINGGUANG YE, nacional de CHINA, con nº de expediente 07/7215, relativa al Recurso de Alzada sobre denegación de renovación de autorización de residencia permanente, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Con fecha 1 de abril de 2008 el Delegado del Gobierno en Andalucía ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución del Subdelegado del Gobierno de Córdoba que denegó la autorización de residencia permanente solicitada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 71 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

Primero: D./D^a YE, XINGGUANG solicitó, con fecha 25/07/2007, la renovación de una AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE en la Subdelegación del Gobierno de Córdoba.

Segundo: Por resolución de 05/10/2007 de dicha Subdelegación se resolvió denegar la solicitud por concurrir una causa legalmente prevista de inadmisión a trámite que no fue apreciada en el momento de la solicitud.

Tercero: Contra la citada resolución, el interesado interpuso recurso de alzada en plazo, formulando las alegaciones que estimó oportunas en defensa de sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponde a esta Delegación del Gobierno, como superior jerárquico del órgano administrativo que dictó la resolución recurrida, conocer y resolver el recurso de alzada interpuesto.

Segundo: De conformidad con el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, se denegará la autorización de residencia y trabajo cuando concurra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no ha sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud. En el presente supuesto concurre concretamente la establecida en el apartado 2 de la Disposición Adicional 4ª de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, al haberse presentado la solicitud fuera de plazo legalmente establecido para ello. Las alegaciones realizadas por el interesado no desvirtúan la resolución adoptada, ya que tiene concedida la segunda renovación de su autorización de residencia temporal con vigencia hasta el 29 de marzo de 2007, habiéndose presentado la solicitud de residencia permanente con fecha 25 de julio de 2007, por lo que habían transcurrido más de tres meses desde la finalización de la vigencia de la anterior autorización, según lo dispuesto en el artículo 73.1 en relación con el artículo 37.1 y 5 del Real Decreto 2393/2004.

En virtud de lo expuesto y atendiendo a los fundamentos jurídicos e informes que se han tenido en cuenta al dictar la resolución objeto de este recurso. Esta Delegación del Gobierno RESUELVE DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto con la denegación de la autorización de residencia permanente, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos expuestos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Córdoba en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Comuníquese esta resolución al/a interesado/a, a la Comisaría Provincial de la Policía de Córdoba.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA. Juan José López Garzón

Córdoba, 11/04/2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.285

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a CARMEN SÁNCHEZ ARILLO, relativa a la solicitud de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a, DANIEL MITU, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/9494, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- La empresaria, solicitante de tres autorizaciones de trabajo y residencia para idénticos puestos de trabajo, no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución».

Córdoba, 17/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.286

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a ANTONIO GAMIZ COSANO, relativa a la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a STEFAN VICENTIU CRISTIAN IVAN, nacional de RUMANIA, con nº de expediente 07/9489, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo, al concurrir los motivos que se exponen:

- El empresario no garantiza al trabajador la actividad continuada durante la vigencia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena; asimismo no acredita disponer de medios económicos y materiales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancias que constituyen causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Córdoba, 17/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.287

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a BEROHECOR, S.L., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. PAUL ANDREI HAMPU, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/9672, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 13/11/2007, notificada el mismo día y con fecha 20/11/2007, notificada el 05/12/2007, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 25/03/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.288

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a SALMA KHALILI LEHBIB, nacional de ARGELIA, con nº de expediente 08/0126, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio,

dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Con fecha 18/03/08, la interesada presenta un escrito solicitando el archivo del expediente, siendo de aplicación los artículos 87, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que contemplan el desistimiento como causa de terminación del expediente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución».

Córdoba, 14/01/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.289

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a D. ANDRIY RYABYY, nacional de UCRANIA, con nº de Expte. 07/8521 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR LA AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, al concurrir los motivos que se exponen:

- Consta en el expediente un informe gubernativo previo desfavorable, sobre la base de una sentencia dictada por las Autoridades Judiciales de Grandola (Portugal), proceso 65/03. Dicha circunstancia constituye causa de denegación de la autorización solicitada, de acuerdo con el art. 53.1 i) del Real Decreto 2393/2004.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora

de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente».

Córdoba, 15/02/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.290

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a PABLO FERNANDEZ SERRANO., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. ALINA RAMONA DUMITRU, nacional de RUMANÍA, con nº de expediente 07/9295, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 05/11/2007, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que contempla el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil».

Córdoba, 20/02/2008.— El Subdelegado del Gobierno, p.a. (R.D. 617/1997, BOE 3/2005), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 6.291

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de CAVISIWU, S.L. relativa a la solicitud de renovación de autorización de residencia y trabajo, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. EMMA DOLORES CACERES BAYAS, nacional de ECUADOR, con nº de expediente 08/1439, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Se le informa que con esta fecha por Resolución de esta Subdelegación del gobierno se ha denegado la renovación de la autorización de residencia y trabajo en los siguientes términos:

NOMBRE: CACERES BAYAS, EMMA DOLORES
NACIONALIDAD: ECUADOR

N.I.E.: X07597003B
TIPO: AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A1 RENOVACIÓN.
Córdoba, 11/04/2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA
Núm. 6.525

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el

artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Table with 10 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP. POBLACION, B.O.P. / B.O.C.A., TD, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Contains a list of entries for debt notification.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.601

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE GARCÍ-GÓMEZ», EN EL TRAMO DE 450 METROS DE LONGITUD QUE DISCURRE POR LA FINCA CORCHUELOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO (CÓRDOBA).

Expediente: VP/03374/2007

Anuncio de exposición pública de expediente de modificación de trazado

De conformidad con lo establecido en el art. 36.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Modificación de Trazado, se hace público para general conocimiento, que el expediente de Modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada Vereda de Garcí-Gómez, en el tramo de 450 metros de longitud que discurre por la finca Corchuelos, en el término municipal de Montoro (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba y en el Ayuntamiento de Montoro sito en Pza. España, 1, 14600 Montoro (Córdoba) durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

RELACIÓN DE COLINDANTES Y COLECTIVOS INTERESADOS NOTIFICADOS DE LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE GARCÍ-GÓMEZ», TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO (CÓRDOBA) VP/03374/2007

Apellidos y nombre	Dirección	CPPostal	Población	Provincia	Polygono	Parcela
De Dios Bajo, José	Ci. Cuevas de la Gran Roma, 18	14012	Córdoba	Córdoba	34	3
De Dios Bajo, Manuel	Ci. Cuevas de la Gran Roma, 20	14012	Córdoba	Córdoba	34	3
Dios Bajo, Juan Carlos de	Ci. Caño, 5	14001	Córdoba	Córdoba	34	3
Diputación de Córdoba	Pza. Colón, 15	14071	Córdoba	Córdoba	34	9002
Larrarte Díaz Llanos, María Victoria	Avda. Comandante Franco, 7	28016	Madrid	Madrid	50	1
A.N.A.A.S.	Ci. Alta, 17	14800	Priego de Córdoba	Córdoba	S/R	
A.S.A.J.A	Av. De la Torrecilla, s/n. Centro Ind. La Torre Naves 4 y 5	14013	Córdoba	Córdoba	S/R	
ADIF	Pz. De las Tres Culturas, s/n	14011	Córdoba	Córdoba	S/R	
CC.OO	Avda. Gran Capitán, 1	14008	Córdoba	Córdoba	S/R	
Club Senderista Ilega como puedas	Ci. La Palma, 2	14002	Córdoba	Córdoba	S/R	
Compañía Sevillana de Electricidad	Ci. García Lovera, 1	14002	Córdoba	Córdoba	S/R	
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir	Avda. del Brillante, 57	14006	Córdoba	Córdoba	S/R	
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca	Ci. Tomás de Aquino, s/n 4ª Planta	14071	Córdoba	Córdoba	S/R	
D.P. Consejería de Obras Públicas	Ci. Tomás de Aquino, s/n 9ª Planta	14071	Córdoba	Córdoba	S/R	
Ecologistas en Acción	Apartado de correos 416	14080	Córdoba	Córdoba	S/R	
ENAGAS	Paseo de los Olmos, 19 3º B	28028	Madrid	Madrid	S/R	
Federación Andaluza de Montañismo	Ci. Carbonell y Morand, 9	14001	Córdoba	Córdoba	S/R	
Gas Natural	Ci. Rivero, 8	41004	Sevilla	Sevilla	S/R	
Guardia Civil (SEPRONA)	Avda. Medina Azahara, 2	14005	Córdoba	Córdoba	S/R	
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	Avda. Mozárabes, 1	14011	Córdoba	Córdoba	S/R	
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de Montoro	Pza. España 1	14600	Montoro	Córdoba	S/R	
Telefónica	Pza. Tendillas, s/n	14002	Córdoba	Córdoba	S/R	
U.A.G.A.	Avda. del Aeropuerto, 32 Local 1	14004	Córdoba	Córdoba	S/R	
U.G.T.	Ci. Marbella, s/n	14013	Córdoba	Córdoba	S/R	
U.P.A.	Pza. de Andalucía, 9	14013	Córdoba	Córdoba	S/R	
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía	Avda. Gran Capitán, 33	14001	Córdoba	Córdoba	S/R	

Córdoba, 20 de junio de 2008.— EL DELEGADO PROVINCIAL, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.334

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el «Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador» en materia de Defensa de la Calidad Agroalimentaria (Calidad e Inspección de Calidad), expediente nº CO/0157/08, incoado a Jamones la Encina S.L.

En virtud de los dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en c/ Tomás de Aquino, s/nº. 5ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Jamones la Encina S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-14585525.

Último domicilio: Polígono Industrial Villanueva de Córdoba – 14440 Villanueva de Córdoba.

Procedimiento: Sancionador en materia de Defensa de la Calidad Agroalimentaria (Calidad e Inspección de Calidad).

Acto administrativo: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Nº de expediente: CO/0157/08.

Córdoba, a 28 de mayo de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 6.602

A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por los respectivos Ayuntamientos, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Excmos. Ayuntamientos de Fuente Tójar, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Puente Genil y Santa Eufemia, con fecha 24 de junio de 2008 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

FUENTE TÓJAR: Tasa por Suministro de Agua del 1º trimestre de 2008 y Alcantarillado del ejercicio 2008.

OBEJO: Tasa por Recogida de Basura del 2º semestre de 2007.

PALENCIANA: Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 2º trimestre de 2007.

PALMA DEL RÍO: Tasa por Suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2008.

PUENTE GENIL: Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2008.

SANTA EUFEMIA: Tasa por Recogida de Basura del ejercicio 2008.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, artículos 24 y 25 de Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación

con la Hacienda Local de fecha 24 de junio de 2008, desde el día 7 de julio de 2008 hasta el 8 de septiembre de 2008, ambos inclusive excepto Palma del Río cuya fecha fin de cobro es 9 de septiembre de 2008.

FORMA DE PAGO: Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya y durante las horas de oficina mediante la presentación del oportuno abona-ré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
Oficina de Baena.- Plz. Palacio, s/n
Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.
Oficina de Hinojosa de Duque.- Plz. de San Juan, 4.
Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.
Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esquina a calle San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.
Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.
Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Bárbara, 13.
Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5.
Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales 18-19.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080

Córdoba a 24 de junio de 2008.— La Vicepresidenta, Angeles Llamas Mata.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio Central de Cooperación

Expropiaciones

Núm. 6.603

En relación con los expedientes de expropiación forzosa, que desde esta Diputación se están tramitando, para la obtención de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra de «Mejora en la CP-170 de Jauja a Benameji», aprobados por el Pleno de esta Corporación el día 26 de marzo de 2008, y consultados los datos catastrales de los términos municipales afectados por las mismas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cincuenta y nueve punto cinco, de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el interesado en el procedimiento sea desconocido, se ignore el lugar de la notificación, o intentada la notificación la misma no se hubiere podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento respectivo y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Por todo lo anterior, se procede a relacionar a los siguientes interesados que se encuentran afectados por algunos de los supuestos incluidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 y en la obra señalada en el párrafo anterior:

Parcela 30, polígono 68, del Término municipal de Lucena a nombre de Francisco Peñalver Ramírez. (Fallecido).

Parcela 47, polígono 108, del Término municipal de Lucena a nombre de José Granados Peña (Domicilio Desconocido).

Parcela 41 polígono 23 del Término municipal de Lucena a nombre de Francisco Carmona Romero. (Domicilio Desconocido).

Parcela 35 polígono 23 del Término municipal de Lucena a nombre de Carmen Espejo Ariza (Domicilio Desconocido).

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos.

Córdoba, a 23 de junio de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Secretaría

Núm. 5.931

ANUNCIO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y OTRAS OBRAS QUE AFECTEN A ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO (1.2.5. -08/07)

El Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2008, adoptó entre otros el acuerdo nº 87/08 siguiente:

Aprobar Inicialmente el Proyecto de de Ordenanza Reguladora de las obras que se realicen en vía pública para instalación de servicios generales y otras obras que afecten a espacios de dominio público, que figura con sello diligenciado y firma de la Secretaria General del Pleno en el expediente de su razón, así como copia unida a la documentación de la presente Acta.

Someter el expediente a información pública por el plazo de 30 días hábiles el Anuncio y el Texto completo de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la WEB Municipal y de la G.M.U., así como en los Tablones de Edictos del Excmo. Ayuntamiento y de la G.M.U., y notificar a los interesados relacionados en anexo al informe de fecha 20-02-2008.

En ausencia de alegaciones se entenderá aprobado definitivamente, procediéndose a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra LA APROBACION DEFINITIVA recogida en el punto tercero de este Acuerdo, se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de Aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en el artículos 46 y 10 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 15 de mayo de 2008.— El Secretario de la G.M.U., Ignacio Ruiz Soldado.

Texto Refundido enero 2008-

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, Y OTRAS OBRAS QUE AFECTEN A ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular:

- La planificación de las instalaciones de servicios públicos de suministros de todas clases, y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.
- La ejecución de las obras necesarias para el establecimiento de esas instalaciones, así como para su conservación, modificación o supresión.
- La ocupación del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública por causa de las referidas obras e instalaciones.
- La ejecución de cualquier otra clase de obra que se realice sobre la vía pública y que se recoja expresamente en esta Ordenanza.
- La inspección municipal de las obras reguladas en esta Ordenanza.

Quedan exentas de lo prescrito en el Título II, Capítulo 2 de la presente Ordenanza las obras promovidas directamente por los distintos servicios municipales (instalaciones de alumbrado público, instalación de riegos en jardines, obras de pavimentación, etc.).

ARTÍCULO 2.- Tipos de obras.

Esta Ordenanza regula los siguientes tipos de obras:

1. Canalización: Se considera canalización la obra que sea necesario realizar para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.

2. Acometida: Se considera acometida la obra que parte de las redes generales de distribución y que va hacia el interior de una finca, dando servicio exclusivamente a ella.

3. Cala: Se considera cala toda obra de apertura del suelo necesaria para investigar y reparar averías que se produzcan en las conducciones, así como para realizar mejoras puntuales en las instalaciones de los diferentes servicios.

4. Instalación de superficie: Comprende cualquier elemento instalado sobre el suelo de la vía pública que pueda ser complementario de las instalaciones de estos servicios tales como postes, cabinas, armarios, registros o similares.

5. Paso de vehículos: Se regula también en esta Ordenanza el paso de vehículos, que se define como la zona de vía pública con bordillo rebajado y con pavimento de calidad adecuada y suficiente para soportar el peso de los vehículos que van a usarlo. Las obras de acondicionamiento de estos pasos consisten en el rebaje del acerado de tal forma que se posibilite el fácil acceso de los vehículos desde la calzada hacia el interior de un inmueble destinado a garaje o a un espacio al aire libre que se utilice legalmente para el mismo fin.

6. Obras subterráneas: aquellas en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

7. Otros tipos de obras: se incluyen en este concepto los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios, las acometidas de alcantarillado, los hidrantes o conducciones de agua para uso de bomberos, y en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales, no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 3.- Órgano Competente.

Será competente para conceder la licencia municipal que autorice la ejecución de las obras reguladas en la presente Ordenanza el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sin perjuicio de la obligación de recabar los informes o autorizaciones que puedan ser preceptivos y/o vinculantes de cualquier otro órgano, municipal o no, que se considere competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo previsto en las demás Ordenanzas Municipales, en el P.G.O.U. de Córdoba vigente, así como, en el resto de la normativa general y sectorial que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Modalidades de instalaciones.

Las instalaciones en vía pública de las redes generales de suministro de servicios tales como abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje de la misma, gas natural, electricidad o cualquier otro tipo de energía, así como las de los distintos sistemas de telecomunicaciones podrán llevarse a cabo de las siguientes formas:

- Galerías de servicios visitables.
- Cajones de servicio o galerías registrables.
- Entubados en conducciones subterráneas.
- Cableados enterrados.

1. Se considerarán galerías de servicios visitables las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de suministros públicos que por sus características y dimensiones permitan el acceso libre a la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, mantenimiento, reparación, modificación o supresión de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo podrán construir por sí mismos o autorizar a terceros la construcción de estas galerías de servicios. Para ello, el interesado pedirá el correspondiente permiso a la Gerencia Municipal, la cual podrá establecer las condiciones que para su ejecución estime oportunas.

En todo caso, el interesado quedará obligado, en las condiciones que establezca la Gerencia Municipal de Urbanismo, a compartir y ceder parte del espacio que ocupan estas galerías para la instalación de otros servicios que puedan ser compatibles con los del titular de la licencia y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

2. Se considerarán galerías registrables o cajones de servicios las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo podrán construir por sí mismos o autorizar a terceros la construcción de estos cajones de servicios. Para ello, el interesado pedirá la autorización correspondiente a la Gerencia Municipal, que podrá imponer las condiciones que para su instalación estime pertinentes.

No obstante, el interesado quedará obligado, en las condiciones fijadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, a compartir el espacio de sus instalaciones con la de otros servicios que sean compatibles con los del titular y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

Por ello, los cajones de servicios podrán ser simples o múltiples y deberán disponer de la capacidad suficiente para que los cables y tuberías instalados en ellos queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de instalación, reparación o sustitución de los servicios que se encuentran ubicados. La Gerencia Municipal de Urbanismo, a la hora de autorizar las obras deberá tener en cuenta las necesidades y los requisitos de diseño de las distintas Compañías de Servicios, las cuales deberán facilitarle esta información dentro del proyecto que presenten para obtener la oportuna autorización, a fin de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se consideraran servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar el cableado de los diferentes suministros públicos cuando la instalación, reparación o sustitución del tendido de cables que discurre por su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera, salvo en las zonas donde se encuentren las arquetas de registro y los puntos de empalme.

Podrán ser unitubulares y fabricados en hormigón, en metal, en fibrocemento, en PVC, en PE, en materiales cerámicos o en otros debidamente homologados, que sean aptos para soportar las cargas previstas, debiendo tener la estanqueidad adecuada y suficiente para resistir la corrosión. Al construir estos conductos y sus arquetas, deberá garantizarse que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/ cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos.

4. Son conducciones enterradas las tuberías y demás elementos accesorios que se colocan directamente en el subsuelo para alojar y proteger cables o para canalizar gases o líquidos sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan instalarse, repararse o retirarse sin abrir el pavimento existente en la superficie.

Su recorrido podrá afectar a aceras, calzadas, u otros espacios de dominio público. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1,50 m.

En el expediente de la licencia que se tramite al efecto deberá recogerse su ubicación exacta, debiendo respetar en todo momento las infraestructuras existentes y las características de la vía o del espacio donde se prevea intervenir.

5. Son tendidos aéreos los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. En este tipo de instalaciones se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial que les sea de aplicación y tan sólo se autorizarán en aquellos casos muy justificados mediante concesión de licencias provisionales en precario. En la licencia se determinará la condición de esa precariedad o los límites de la provisionalidad.

En el ámbito del Conjunto Histórico, no se autorizarán tendidos aéreos en las fachadas de los edificios. Las compañías suministradoras y de servicios deberán prever en su Plan de Despliegue y/o Programa de Obras la supresión de dichos tendidos en un plazo máximo de diez años.

6. Son instalaciones en superficie aquellos elementos instalados por encima del nivel del pavimento y fijos a él. Se autorizarán con carácter permanente o temporal en aquellos casos debidamente justificados y sólo para las instalaciones derivadas de un servicio público, debiendo recogerse en la licencia el tiempo para el que se autoriza la ocupación de la vía pública con la misma.

TÍTULO II.- PLANIFICACIÓN Y LICENCIAS

CAPÍTULO 1. PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 5. - Programación anual.

Para garantizar el control y la planificación de las actuaciones en vía pública al mismo tiempo que para evitar en lo posible mo-

lestias a los vecinos y para minimizar el impacto negativo que se produce en la ciudad como consecuencia de la realización de estas obras, cualquier Empresa Explotadora de Servicios u otro Organismo Público, así como las Empresas Municipales que vayan a efectuar obras e instalaciones en el dominio público deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, su Plan de Despliegue y/o Programa de obras, con una información detallada de todas las obras a ejecutar durante el año siguiente, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de las correspondientes licencias municipales. Posteriormente, antes del final de cada año, se establecerán los criterios de actuación para el período anual correspondiente y se informará y coordinará la ejecución de las obras municipales que haya previstas con las de otras entidades mercantiles y/o particulares, en aquellos tramos en los que se pretenda actuar de forma conjunta y simultánea o sucesivamente.

ARTÍCULO 6.- Actuaciones de coordinación.

La Gerencia Municipal de Urbanismo promoverá y convocará con periodicidad mínima trimestral la Comisión Técnica, para coordinar y ordenar la tramitación de las licencias y la ejecución de las obras en la que participarán: Por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

El/a Gerente/a.

El/a Jefe/a del Servicio de Proyectos.

El/a Jefe/a del Servicio de Planeamiento.

El/a Jefe/a del Servicio de Patrimonio.

El/a Jefe/a de la Oficina de Vía Pública del Servicio de Inspección.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

El/a Jefe/ del Area de Infraestructura.

El/a Jefe/a del Area de Seguridad.

También serán invitados a dichas reuniones otras empresas como ENDESA, TELEFONICA y

EMACSA y organismos públicos que por razón de sus actividades sean interesados.

La Comisión Técnica podrá señalar para los espacios de uso público en los que tenga prevista su actuación más de una compañía, las fechas y las condiciones necesarias para alcanzar una implantación de servicios coordinada entre las empresas, el Ayuntamiento y las demás Administraciones Territoriales que pudieran incidir en esta materia de forma que, en un sólo plazo de ejecución y simultáneamente, se realicen las diversas obras proyectadas y se adopten los acuerdos relativos al uso y disponibilidad de las instalaciones e infraestructuras comunes por los distintos entes interesados.

En aras a asegurar un mayor control de las actividades de las distintas compañías suministradoras, se establece como condición de la concesión de la licencia, con carácter general y salvo supuestos muy justificados, que el Proyecto deberá contener un trazado de la obra de canalización que no podrá exceder de tres kilómetros de longitud.

ARTÍCULO 7.- Coordinación por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Para conocer el desarrollo de la planificación señalada en los preceptos anteriores y al mismo tiempo promover la ejecución conjunta de las obras de implantación de algún servicio con las de pavimentación de una zona de la ciudad, la Gerencia Municipal de Urbanismo coordinará el conjunto de las obras de instalación de servicios terminadas, en ejecución y las meramente proyectadas, e informará sobre sus respectivos planes de obras de urbanización.

Las obras de implantación de estos nuevos servicios quedarán subordinadas en todo momento a las necesidades de las obras municipales y sobretodo al interés general.

ARTÍCULO 8.- Uso compartido de las canalizaciones.

A fin de evitar molestias al vecindario por las continuas y sucesivas obras, la Gerencia Municipal de Urbanismo sólo autorizará la construcción de aquellas infraestructuras que estén destinadas a albergar la instalación de redes para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, cuya obra y uso deberá ser compartido por todos los interesados.

A las empresas que presten los servicios de telecomunicaciones se les exigirá que realicen con un único contratista los tramos de obras coincidentes. Tal requisito se extenderá a las empresas concesionarias del resto de los servicios públicos, siempre que ello fuera posible y compatible.

En este caso, los operadores que actúen en una zona deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta, nombrándose a una de las empresas como Operador Promotor, siendo esta la que habrá de presentar la documentación gráfica necesaria para definir la totalidad de las actuaciones a realizar.

Con carácter general y salvo pacto en contrario, el Promotor será el Operador que iniciará el procedimiento de solicitud de la licencia oportuna, comunicando a los demás operadores mediante notificación fehaciente su intención de ejecutar las obras de canalización de un tramo determinado.

ARTÍCULO 9. - Período de protección de las obras de urbanización.

Para garantizar debidamente la coordinación de las obras de canalización que tienen previsto acometer los distintos organismos y entidades, y siempre que una zona haya sido objeto de urbanización o reurbanización como consecuencia de una actuación urbanística, se establece un plazo de protección de la misma de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de la obra de urbanización (completa o parcial correspondiente). Así mismo, se aplica este plazo cuando una o varias Compañías de Servicios u Organismos Públicos hayan implantado o renovado sus servicios.

La Administración municipal y las empresas proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el período de protección no se autorizarán nuevas instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios de conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

La publicidad de las licitaciones de las obras de urbanización en los Diarios y Boletines Oficiales o la remisión de la información a través de las reuniones de coordinación con un mes de anticipación al comienzo de las mismas, se considera suficiente, a los efectos de notificación, para que las compañías proyecten y ejecuten sus redes de distribución en coordinación con las obras de urbanización (completa o parcial) sin que ello exima de la obligación de obtener la oportuna licencia.

En los casos en que la Gerencia Municipal de Urbanismo autorice la ejecución de una obra en un espacio público que sea objeto de una especial protección, las condiciones de la ejecución y la reposición del pavimento se ajustarán, en todo momento, a lo que al efecto se establezca en la licencia, en orden a que la actuación no suponga un deterioro de la zona, debiendo elevar el importe de la fianza hasta una cuantía que se considere suficiente para responder de posibles daños en la vía pública.

Quedan excepcionadas de la obligatoriedad de respetar este plazo mínimo, las obras de canalización referidas a servicios que se encuentra dentro de conducciones o galerías construidas con anterioridad a las obras de urbanización, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas o calas en las que no haya sido posible previsión anterior alguna.

CAPÍTULO 2. LICENCIAS

ARTÍCULO 10.- Normas generales.

De conformidad con lo establecido en la normativa urbanística y sectorial, la realización de cualquier obra en el suelo, vuelo o subsuelo de la red viaria y de los espacios de dominio público estará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia municipal o autorización salvo las urgentes en los supuestos excepcionales previstos, sin perjuicio del posterior abono de las tasas que le sean exigibles según lo regulado en las Ordenanzas Fiscales que anualmente aprueba el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Las obras que deban ejecutarse en la vía pública para dar servicio a edificios y que ya aparezcan contempladas en el proyecto para el que se ha obtenido licencia de obras de nueva planta o reestructuración total, no requerirán la obtención de una nueva licencia ni abono de nuevas tasas en el caso de que ello comporte un supuesto de doble imposición.

A los efectos del régimen jurídico aplicable a las obras e instalaciones de estos servicios públicos tendrán la consideración de obras menores con dirección técnica y se regirán por lo dispues-

to en el artículo 3.5.13 de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U. de Córdoba y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

ARTÍCULO 11. - Licencia de Canalización

La licencia municipal previa tramitación se resolverá por el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado en lo referente al nombre y domicilio del solicitante.

2. Justificación de haber efectuado comunicación expresa de la ejecución del proyecto al resto de las Compañías de Servicios.

3. Tres ejemplares del Proyecto donde se incluya:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.

b) Planos de planta de trazado sobre cartografía municipal a escala 1:2000, en soporte de papel e informático, acompañadas de las secciones-tipo de zanja y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales.

c) Planos de información de servicios existentes.

d) Tipología de pavimentación afectada.

e) Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad según proceda, definición de riesgos laborales y de medidas de protección viaria.

f) Cuando las obras afecten a zonas de tránsito peatonal en acera o en calzada, deberá incorporarse un estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo que sea seguro y accesible.

g) Presupuesto de las obras a precios de mercado.

h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto.

i) Los proyectos correspondientes a obras de canalización cuyo recorrido sea de más de 200 metros de longitud, deberán ir acompañados de un plan de obras donde se determinen las sucesivas fases de ejecución de las mismas. Para cada fase se definirán las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.

j) Plazo de duración de las obras.

4. Autorización expresa para ejecutar las obras de canalización cuando se vean afectados terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponde a otra Administración o entidad de derecho público o privado.

5. Informe arqueológico, de conformidad con las normas generales de Protección del Patrimonio Arqueológico.

6. Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.

7. Si fuese preciso presentar alguna otra documentación complementaria, ésta deberá aportarse igualmente por triplicado ejemplar.

8. En caso de tratarse de un proyecto completo que deba estar coordinado conjuntamente con otras empresas, deberá aportarse además la documentación necesaria para que la obra conjunta quede perfectamente definida incorporando los siguientes datos:

a) Metros lineales de zanja y tuberías de cada peticionario.

b) Unidades de arqueta de cada uno.

c) Desglose de presupuesto por peticionario.

ARTÍCULO 12.- Licencias de Acometidas y Calas.

1. La licencia de acometida previa tramitación se resolverá por el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo acompañar a la solicitud tres ejemplares del Proyecto donde conste como mínimo lo siguiente:

a) Solicitud debidamente cumplimentada en lo referente al nombre y domicilio del solicitante.

b) Descripción detallada de la obra.

c) Dimensiones de la misma.

d) Sección tipo que se va a emplear.

e) Superficie de pavimento afectado, así como la maquinaria y las características del material que se va a emplear para su correcta reposición.

f) Planos de obras y servicios afectados.

g) En caso de afectar a itinerarios peatonales en aceras o en calzadas, estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo, seguro y accesible.

h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto.

i) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.

j) Plazo de duración de la obra.

2. La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por una avería, deberá solicitar licencia para la apertura de cala, especificando:

a) Clase de avería.

b) Tipo de cala, su emplazamiento, dimensiones y demás características.

c) Croquis de situación, plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y maquinaria y material que se va a emplear en la obra de reposición. En el caso de que la importancia de la avería diese lugar a una obra de canalización, habrá de tramitar el expediente correspondiente en las condiciones indicadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

e) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.

d) Duración previsible de la obra.

ARTÍCULO 13.- Procedimientos excepcionales.

Cuando se produzca una avería en una zona puntual de la red de algún servicio y sea urgente acometer obras de reparación para evitar que la demora pudiera ocasionar daños en bienes o personas se procederá a su arreglo de forma inmediata, previa comunicación a la Policía Local, poniendo de manifiesto las circunstancias acaecidas ante la Gerencia Municipal de Urbanismo dentro de las doce primeras horas del día hábil siguiente al de la avería. A los exclusivos efectos de este apartado se considerarán reparaciones urgentes aquellas actuaciones que se realicen para subsanar los efectos producidos por un hecho imprevisible ocurrido en la instalación existente.

Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la avería, la empresa deberá presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo el justificante del abono de las tasas derivadas de los gastos de reparación correspondientes en impreso normalizado, así como los planos de localización de la avería a reparar y demás documentos que deba aportar junto con la oportuna solicitud de licencia.

ARTÍCULO 14. - Plazos de vigencia de las licencias.

La licencia tendrá un plazo de vigencia de tres meses contados desde el día siguiente al de su concesión, transcurrido dicho plazo sin haber comenzado las obras, ésta se considerará caducada. En caso de que los trabajos no se hubiesen iniciado por causa de fuerza mayor debidamente justificada, el titular de la licencia podrá solicitar la prórroga del plazo de su vigencia, previo abono de las tasas fiscales correspondientes.

La autorización recogerá las condiciones referidas a la fecha de finalización de la obra, el horario o la intensidad en el desarrollo de los trabajos, así como cualquier otra circunstancia especial que se deba tener en cuenta durante su ejecución.

El comienzo de las obras deberá ser comunicado de manera fehaciente a la Gerencia Municipal de Urbanismo a los efectos de programar las actividades de control e inspección municipal de las mismas y la supervisión arqueológica en su caso.

El desarrollo de las obras estará subordinado en todo momento a las necesidades del interés general. A tal fin, durante las vacaciones de Navidad, (entre los días 22 de diciembre de cada año y el 7 de enero del año siguiente); durante las vacaciones de Semana Santa, (entre el Viernes de Dolores y el Lunes de Pascua), así como en cualquier otro momento que se considere oportuno tales como Carnaval, Fiesta de la Primavera, etc., todas las empresas del sector deberán comprometerse, con respecto a aquellas zonas de la ciudad que estén incluidas en el recorrido de pasos procesionales, cabalgatas, desfiles, etc., a finalizar las obras que se encuentren en ejecución antes del inicio de esas fechas, o bien, a tapar con las debidas medidas de seguridad las que no haya podido terminar antes de dicho período, o bien, a no iniciar las que estuviese previsto acometer y que coincidiese su realización con algunos o todos esos días.

ARTÍCULO 15.- Depósito de fianza.

La Gerencia Municipal de Urbanismo exigirá al solicitante de la licencia el ingreso de una cantidad en concepto de fianza que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella y la posterior y correcta reposición del dominio público afectado por las obras. El coste de la fianza será calculado por el técnico informante en el expediente y variará en función de la

envergadura de las obras así como de otras circunstancias especiales que pudieran concurrir en el expediente, debiendo proceder al depósito de su importe con carácter previo a la concesión de la licencia.

Transcurrido un año desde la recepción de las obras y la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente, podrá solicitarse la devolución de la cantidad depositada en su día, siempre que se hubiese repuesto correctamente el dominio público afectado. En caso contrario, podrá ordenarse que se reparen los daños en el plazo y condiciones que se estime conveniente y, en caso de incumplimiento de la citada orden los servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo ejecutarán subsidiariamente las obras que sea necesario realizar a costa del titular de la licencia.

ARTÍCULO 16.- Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado el otorgamiento de la autorización municipal para tratar de excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas por los titulares de las licencias, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

TÍTULO III.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 17. - Condiciones previas.

1. El trazado de las obras de canalización deberá ubicarse preferentemente sobre los espacios destinados a acerado. Si ello no fuese posible, se utilizará como segunda opción para acometer las obras los espacios destinados a aparcamientos, y sólo se ejecutarán obras sobre la calzada cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de elegir alguna de las otras opciones anteriores.

2. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1,50 m., todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano de 17 de marzo de 1997 en relación con las zonas verdes.

3. En todos los casos se respetará un espacio para itinerario peatonal libre de obstáculos en, y por este orden de preferencia, línea de fachada, proximidad a bordillo de unión con la calzada, carril bici, zona de aparcamiento y calzada. Cuando se trate de espacio habilitado, dada la imposibilidad de respetar el espacio de itinerario peatonal previo y natural, existirá señalización adecuada, se protegerá y será accesible a personas con movilidad reducida, admitiéndose excepcionalmente una anchura de 1 metro. Igualmente, los trabajos que afecten al acerado respetarán los accesos a los distintos inmuebles, garantizando en todo momento la seguridad del tránsito peatonal y evitando la invasión de este espacio con materiales de obra.

4. Se restablecerán inmediatamente los itinerarios peatonales y de bicicletas que hubiesen sido interrumpidos provisionalmente como consecuencia de las obras, aplicando las medidas de protección y señalización oportunas y debiendo durante el tiempo en el que haya quedado cortado el paso habilitar itinerarios peatonales alternativos.

5. A fin de tener información exacta del recorrido de todas las conducciones y compatibilizar las obras de instalación de cada Compañía con las de las demás, antes del inicio de los trabajos cada empresa deberá recabar los planos de instalación de conducciones de las de aquéllas otras que puedan verse afectadas.

6. Si fuese necesario, deberá realizarse a mano catas de prueba para localizar los servicios existentes antes de iniciar las excavaciones, solicitándose incluso la presencia de técnicos de la Compañía que pudiera quedar afectada.

7. Cuando las obras afecten también a la calzada por donde circulan vehículos a motor, deberá comunicarse su ocupación a la Policía Local, al menos con 48 horas de antelación al inicio de los trabajos, sin que en ningún momento pueda quedar cortada parcial o totalmente al tráfico la misma sin recabar el correspondiente permiso del Departamento de Tráfico del Área de Movilidad y Seguridad, debiendo cumplir con las condiciones técnicas de corte que disponga expresamente el citado Organismo.

8. La licencia o fotocopia de la misma deberá estar en poder de los encargados de la ejecución de las obras mientras éstas duren, debiendo exhibirla a requerimiento de los Agentes de la Policía Local y/o de los funcionarios encargados de inspeccionar la realización de los trabajos, pudiendo incluso ordenarse la suspensión cautelar de las obras si se negasen a mostrarla.

9. El trazado propuesto en el proyecto podrá ser susceptible de modificarse por el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo a propuesta de la Comisión Técnica cuando existan causas justificadas para ello.

10. Cualquier modificación del trazado o de las características de la obra, deberá ser previamente aprobada por el mismo órgano que autorizó la licencia inicial.

ARTÍCULO 18. - Apertura de zanja.

Las excavaciones se realizarán mediante el empleo del equipo más apropiado para el tipo de firme y pavimento de que se trate, prohibiéndose expresamente el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos empleados asegurarán un nivel de vibraciones, ruidos y contaminación acústica inferior a los máximos establecidos por la normativa específica que le es de aplicación en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Cuando se abran zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo a una distancia inferior a 5 veces el diámetro del árbol, medido a la altura de un metro desde el suelo y se procurará que la distancia sea como mínimo de 1,50 m.

En aceras de anchura igual o superior a 2,50 mts., en las que no exista arbolado alineado, se respetará siempre una zona libre de obras de 1 m., medido desde el bordillo, con el fin de posibilitar la plantación de arbolado. En caso de afectar la obra de excavación a una zona de arbolado y/o ajardinada, los trabajos precisos para reponer esa vegetación se realizarán en coordinación con el Área municipal responsable de su mantenimiento.

Las zanjas correspondientes a instalaciones de telecomunicaciones y energía eléctrica (con excepción de las de alumbrado público), se ejecutarán a la profundidad necesaria para que desde el punto más alto de sus elementos de protección de la obra hasta el nivel del pavimento, quede una altura de al menos, 40 cm.

El ancho máximo de la zanja será de 0,60 m. Si por razones de profundidad o inestabilidad del terreno o cualquier otra circunstancia debidamente acreditada fuese preciso ejecutar entibaciones, se ampliará la dimensión de la zanja hasta el espacio que sea estrictamente necesario. En todo caso, la canalización a enterrar deberá respetar las normas sectoriales que regulen los servicios a que afecten.

Salvo condiciones especiales señaladas en la licencia, la máxima longitud permitida de zanja abierta simultáneamente en su longitud continua será de 50 mts., y el plazo máximo de apertura será de 2 días hábiles.

En los cruces de calzada de vías con tráfico intenso, vías de ferrocarril, cauces, etcétera, se utilizará tecnología de perforaciones horizontales dirigidas.

El material resultante de la destrucción del pavimento y de los materiales de la excavación, salvo que los responsables de la Inspección Municipal consideren de interés su recuperación, podrá ser depositado, bien en contenedores metálicos transportables, o bien directamente sobre los camiones que los transporten, siempre que la incidencia sobre el tránsito peatonal y/o el tráfico rodado sea mínima. Todos los productos desechables se trasladarán inmediatamente a los lugares autorizados por el Ayuntamiento y que la Empresa Municipal SADECO tiene señalados a tal fin.

ARTÍCULO 19. - Arquetas y tapas de registros.

Las arquetas se instalarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad justificada por la concurrencia de numerosos servicios, podrán situarse en la calzada u otros lugares, siendo de mayor resistencia que las que se colocan sobre acerado. Podrán ser prefabricadas o ejecutadas «in situ». Siempre que sea compatible con las especificaciones técnicas de las distintas empresas suministradoras, la terminación de la arqueta en su parte superior se enrasará con el pavimento existente o proyectado, pintando la tapa del registro del mismo color que el del pavimento que la rodea de manera que quede lo más integra-

da posible en éste, debiendo mantener la tapa en todo momento en perfectas condiciones.

La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá exigir, previa propuesta de la Comisión Técnica, el uso compartido de arquetas y cámaras de registro a las empresas de telecomunicaciones para evitar la proliferación excesiva de elementos singulares en la vía pública. En el escrito de compromiso de ejecución conjunta, se especificará el modelo de arqueta a emplear y sus características.

Las tapas de registro serán de fundición nodular de granito esfenoidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la «Compañía Suministradora». Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN. , y en aceras de 250 kN.

El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de la circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones.

La conservación y mantenimiento de estos elementos es responsabilidad del titular de los mismos. En el caso de arquetas o cámaras compartidas, ésta responsabilidad será exigible solidariamente a todos los operadores que la usen. La dejación de esta obligación facultará a la Administración Municipal a clausurar cautelarmente cualquier elemento que no reúna las necesarias condiciones de seguridad y funcionalidad, o supongan un peligro en la vía pública ó causen molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 20.- Relleno de zanjas.

El relleno de las zanjas en calzada y acera se realizará con zahorra artificial hasta la base del firme, Podrá también usarse áridos reciclados con características similares, siempre que se acredite ante la Comisión Técnica que su granulometría se encuentra en un intervalo entre 0 mm y 25 mm, y que el grado de computación es del 90% de Proctor Modificado. El espesor mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 cm en la calzada y de 10 cm. en el acerado, con banda de señalización, debiendo estar la parte superior de los tubos a una distancia mínima de 40 cm. de profundidad desde la capa de terminación. El extendido de los materiales de aportación se realizará por capas de reducido espesor que garanticen la obtención del grado de compactación mínimo exigido en cada capa, que será del cien por cien (100%) sobre el Proctor Modificado.

El relleno de zanjas en el caso de las canalizaciones que se realicen para la instalación de los servicios de telecomunicaciones, se realizará exclusivamente con hormigón. Si la zanja se rellena con hormigón deberá quedar una capa de 10 cm. de espesor de zahorra artificial entre el prisma de hormigón y el firme de acerado o calzada a reponer, de manera que estén perfectamente diferenciados ambos elementos.

El espesor de la capa de hormigón H-200 colocado sobre el relleno de tierras no será nunca inferior a 30 cm. en calzada y a 15 cm. en acera. El límite superior de acabado de hormigón estará en función del tipo de pavimento a reponer.

Las juntas de las zanjas en las calzadas se sellarán con una lechada de emulsión y cemento, a fin de garantizar la impermeabilización de la base.

ARTÍCULO 21.- Reposición de los pavimentos en zonas rodadas.

Los materiales empleados deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente y en concreto por defecto, con el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3).

Salvo condiciones específicas impuestas de la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales de idéntica calidad, color y textura a los existentes en la zona de actuación.

En los casos de pavimentos no comunes y de difícil adquisición, especialmente en los de piedra natural, el titular de la licencia quedará obligado a la aprobación previa de las muestras del material que pretenda emplear por la Comisión Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la reposición posterior y al acopio de todo el material que vaya a necesitar antes inicio de las obras.

1.- Pavimento de aglomerado asfáltico:

El tipo de aglomerado para la reposición de la capa de rodadura será asfáltico cerrado en caliente. Queda expresamente prohibi-

do para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío. Si por imperativo del Departamento de Tráfico tuviera que ejecutarse la obra en fin de semana u horario donde no estén abiertas las plantas asfálticas para el suministro de aglomerado asfáltico en caliente, la capa de rodadura se repondrá con el producto Bitumac de SIKA o similar que será aprobado previamente por técnicos municipales.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

En función de las condiciones de la vía, se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobre anchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características sea inferior a 1,00 m., se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar antes del inicio de la obra su disponibilidad para la adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, que haga acopio de todo el material de reposición que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

2.- Pavimento de hormigón en masa:

En las vías cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción. El pavimento repuesto será de las mismas características que el construido en su día.

3.- Pavimentos de macadam asfáltico:

La superficie de reposición del pavimento afectado será de 0,50 m., a cada lado de los bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D-12 con áridos graníticos de 4 cm. de espesor mínimo.

La base del pavimento repuesto será de hormigón de 200 Kg./cm². de resistencia característica y de 30 cm. de espesor.

Cuando la zona de obras afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

4.- Otros tipos de pavimentos:

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

ARTÍCULO 22.- Reposición de aceras.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Gerencia Municipal de Urbanismo a propuesta de la Comisión Técnica reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras el acopio de todo el material que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

Cuando el estado de la acera, la longitud o las circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se podrá añadir como condición especial de la licencia, la reposición de la acera en la longitud afectada hasta un máximo de 2 mts. de anchura. En el supuesto de que la acera tenga anchura inferior a 2 mts. se ejecutará su reposición total, incluyéndose el bordillo y su nuevo emplazamiento a 14 cm. de altura sobre la rasante.

ARTÍCULO 23.- Reparación provisional.

Cuando sea necesario restituir con urgencia el tráfico de vehículos y personas, o bien, cuando se aproximen las fechas señaladas en el último párrafo del artículo 14 y haya zanjas sin terminar antes del comienzo de las mismas, deberá construirse inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. Sólo cuando se pretenda restituir momentáneamente el tránsito podrá autorizarse el relleno con tierras hasta el nivel del pavimento o bien, tapar con planchas.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales o los elementos que se autoricen.

ARTÍCULO 24.- Protección de los elementos de señalización viaria, arquitectónicos, ornamentales y arbolado.

La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran quedar afectados por el trazado de las obras de canalización tales como señalización viaria, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeleras, etcétera, deberán ser respetados. Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá ponerse de manifiesto tal circunstancia en el expediente administrativo de concesión de la licencia de canalización, acometida o cala, siendo responsabilidad de las empresas la custodia de los mismos, debiendo colocarlos de nuevo inmediatamente después de terminar las obras, o bien, reponer aquellos que accidentalmente pudieron resultar dañados.

No obstante, en caso de ser necesaria la eliminación temporal o definitiva de elementos vegetales como árboles, setos, etc., se atenderá al protocolo establecido a tal fin por el Servicio de Parques y Jardines, previa solicitud de la necesidad de su eliminación, informe de la procedencia o no de su retirada, valoración técnica y cuantificación de la indemnización al Ayuntamiento, ingreso de tasas y retirada del elemento vegetal por personal de los servicios municipales.

En el supuesto de producirse algún daño sobre el arbolado urbano u otro elemento vegetal, será el Servicio de Parques y Jardines el que proceda a la valoración del daño y a la exigencia de una cantidad, que deberá ingresar el titular de la licencia en las arcas municipales, en concepto de indemnización económica derivada de los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de ser previsible la posibilidad de ocasionar daños en los elementos vegetales, será igualmente el Servicio de Parques y Jardines quien establezca el importe de la fianza a depositar para responder de éstos según lo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que sea afectada alguna farola o alguna instalación de Alumbrado Público, será necesario ponerse en contacto con dicho Servicio, para que éste supervise todas las operaciones que sean necesarias para poder realizar la obra y posteriormente restablecer el elemento afectado.

Finalmente, del importe de la fianza depositada en su día en el expediente de licencia de instalación de los distintos servicios públicos, podrá deducirse, si se pone de manifiesto, el coste de los daños que hubieran podido originarse en el mobiliario urbano colocado sobre la vía pública como consecuencia de estas obras.

ARTÍCULO 25.- Plazos de tiempo para reposiciones.

En ningún caso la reposición del pavimento tanto de las aceras como de las calzadas podrá ser superior a dos días hábiles, contados desde la terminación de la capa de hormigón base. Así mismo, no podrá superar el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el momento del acabado del pavimento, la reposición de la señalización horizontal y vertical y los restantes elementos afectados.

ARTÍCULO 26.- Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Cuando el trazado de las obras afecte a pasos de peatones que no dispongan de rampa de acceso para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calle, de acuerdo con las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía, decreto setenta y dos de mil novecientos noventa y dos; y la Ordenanza Municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación.

ARTÍCULO 27.- Recepción de las obras.

Al finalizar las obras y antes de su puesta en servicio, las Compañías, Empresas, Organismos o particulares presentarán ante la Oficina de Vía Pública de la Gerencia Municipal de Urbanismo el Acta de Recepción de las mismas suscrita por técnico competente, en la que se hará constar su correcta ejecución y que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia municipal.

Las Compañías de Servicios entregarán junto con el Acta de Recepción un plano final, en papel y en soporte informático de la obra realmente ejecutada en la instalación del servicio.

ARTÍCULO 28.- Ocupación de la vía pública.

Para la ubicación de casetas de obra y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que minimice la incidencia negativa de su ocupación aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por el tráfico rodado. Se cuidará expresamente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en la obra de estos elementos. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares por más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. Su almacenamiento será cuidadosamente ordenado, reduciendo el espacio ocupado en planta al mínimo imprescindible, estando prohibido utilizar como zona de acopio de material y demás elementos auxiliares de la obra las zonas verdes.

Al igual que ocurre con el resto de las obras que se realizan en la vía pública, será obligatorio adoptar las medidas de protección y de seguridad de vehículos y peatones que en cada caso se hagan necesarias y las que expresamente se recojan en las condiciones de la licencia, con independencia de las que sean obligatorias para el personal que se ocupa de la realización de los trabajos. Como mínimo aquéllas consistirán en las siguientes:

- El recinto de la obra deberá estar cerrado al acceso de personas de forma permanente, mediante vallado estable y continuo, en perfectas condiciones de conservación y pintura. Se garantizará mediante la oportuna vigilancia el mantenimiento de esta medida de protección.
- Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza y sin existir barreras para personas con minusvalía. Se colocarán accesos provisionales mediante pasos o/y pasarelas metálicas dotadas con defensas anti-caídas para dar una correcta accesibilidad a los edificios, locales y aparcamientos afectados.
- La seguridad y comodidad del tráfico peatonal se garantizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 1,50 m., admitiéndose con carácter excepcional y motivado por las condiciones del medio su reducción hasta 1 m., junto a la línea de fachada y longitudinalmente con respecto a ella.
- Cuando en el momento de abrir la zanja se compruebe que la anchura de la acera no permite mantener el referido paso longitudinal de 1 m. de ancho para peatones, se habilitará un pasillo por la zona de calzada de las mismas características referidas, con derivaciones hacia el frente de fachada de cada uno de los accesos a inmuebles.
- Si las obras afectasen a zona de calzada o carril bici, se recogerá esta circunstancia en el preceptivo Estudio de Seguridad recogiendo las medidas de protección entre las que se incluirán los elementos de señalización, balizamiento y defensa a implantar en función del tipo de vía y grado de ocupación. Las señales y elementos de balizamiento no sólo serán reflectantes, sino que deberán ir acompañados de elementos luminosos.

ARTÍCULO 29.- Información.

Se promoverá la información de los ciudadanos y organismos públicos y privados afectados por las obras utilizando medios informáticos o de participación ciudadana establecidos. De forma que se garantice la información previa a los vecinos y a los colectivos de personas con discapacidad, con indicación del plazo que durarán las obras, las circunstancias más desfavorables que pueden ocurrir y las zonas de posibles accesos hacia cada inmueble.

Será obligatorio en toda zanja o cata que se abra en la vía pública colocar un cartel o placa cada 10 mts. lineales, en lugar visible, en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, su logotipo, número de teléfono de contacto del titular

de la licencia; así como el nombre y teléfono de la empresa constructora que realiza la obra.

ARTÍCULO 30. - Plazo de garantía.

El plazo de garantía de las obras de canalización ejecutadas será de un año, contado a partir de la fecha de presentación en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Acta de Recepción de las mismas que será suscrita por técnico competente. Durante este tiempo la Gerencia Municipal de Urbanismo, tendrá derecho a exigir del titular de la licencia la responsabilidad y la reparación de todos los daños y perjuicios que puedan haberse causado en la vía pública. Al finalizar este plazo de garantía los servicios municipales emitirán previa visita de inspección al efecto, informe favorable que justificará la recepción definitiva de las obras.

El plazo de garantía en el caso de obras de acometida y calas será de dos meses, contado desde la fecha de presentación en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Certificado de Finalización de las Obras suscrito por técnico competente. No obstante, en casos excepcionales, los Técnicos de la Gerencia podrán determinar que este plazo se amplíe a un año.

Finalizado el plazo de garantía, el interesado podrá solicitar la recepción definitiva de la obra ejecutada y la devolución de la fianza, devolviéndose la cantidad depositada en el plazo de tres meses desde la recepción definitiva, siempre que no hubiese desperfectos de cualquier naturaleza en la vía pública.

TÍTULO IV.- INSPECCIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE CALIDAD

ARTÍCULO 31.- Funciones de Inspección.

La Administración Municipal ejercerá las funciones de inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo señalado en las condiciones de la licencia. La inspección tendrá por objeto comprobar y exigir una correcta ejecución de los trabajos, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la ocupación transitoria del suelo y vuelo de la vía pública. Asimismo, comprobará la posterior reposición de aquellos elementos del mobiliario urbano que hubieran resultado dañados como consecuencia de las obras.

Se vigilará de forma permanente el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal. A tal fin, los agentes de la Policía Local y los miembros de los servicios municipales competentes darán aviso a las empresas suministradoras de servicios de cualquier avería que detecten en la vía pública referente a su servicio. No obstante, lo señalado no exime a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio de vigilancia de sus instalaciones y de reparación de las averías que se produzcan.

ARTÍCULO 32.- Control de calidad.

Si las obras de reconstrucción o reparación las efectúa el propio beneficiario, los técnicos municipales justificadamente elevarán informe a la Comisión Técnica que propondrá al Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo para que exija la realización de los ensayos pertinentes para comprobar las densidades alcanzadas en el relleno de las zanjas y controlar la calidad de los pavimentos repuestos.

TÍTULO V.- TRASLADO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 33.- Modificación, traslado o supresión de las instalaciones.

Las licencias se entenderán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad, y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deban ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de otros servicios públicos El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo previa propuesta de la Comisión Técnica exigiese trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de un servicio existente en base a una licencia concedida, abonará a la Compañía afectada el importe que corresponda conforme a la normativa sectorial que fuera de aplicación. Si ésta no regulase tal cuestión, se abonará el 80 por ciento del coste total de la obra, disminuyendo tal cantidad en un 5 por ciento por cada año o fracción del mismo a contar desde la fecha de su instalación. Las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal.

Si la modificación, traslado o supresión del servicio hubiese sido a propuesta de la Compañía Suministradora o el servicio se hubiese instalado sin licencia legalmente concedida, el importe íntegro de cualquier cambio que afecte a la instalación será de su cargo.

TÍTULO VI.- CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 34. - Prevención de daños en la vía pública.

Para evitar daños a los distintos elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de la normativa técnica vigente en la materia.

Cuando razones de peso lo aconsejen y/o la Comisión Técnica lo estime oportuno, se podrá exigir que en vías peatonales recientemente reparadas cuyo pavimento se encuentre dentro del plazo de garantía, se cubra total o parcialmente la vía en un determinado tramo con tarima de doble tablón de 12 x 6 cm., de manera que en ningún caso ni maquinaria pesada ni maquinaria de obra pise directamente sobre el pavimento de la calle.

El titular de la licencia deberá garantizar en este caso la total seguridad vial y mantener las condiciones de accesibilidad por las aceras, no bloqueando los accesos a entradas o salidas de viviendas, locales y demás inmuebles.

ARTÍCULO 35.- Indemnizaciones.

Todos los daños ocasionados en el mobiliario urbano que sean consecuencia de una avería en las conducciones o del negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser abonados por la empresa suministradora de los servicios.

ARTÍCULO 36.- Retenes de emergencia.

Las empresas que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal convenientemente dotado para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto como la empresa tenga conocimiento de la existencia de cualquier avería en las conducciones, deberá desplazar hasta el lugar donde se haya producido todos los elementos del retén que juzgue necesarios para reparar la avería sin dilación y proceder en su caso, a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para garantizar la seguridad pública.

ARTÍCULO 37.- Reposición de tapas.

Las tapas de acceso, registro y maniobra deberán reponerse en el plazo máximo de 24 horas siguientes a tener conocimiento de su destrucción o desaparición, debiendo adoptarse mientras tanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

TÍTULO VII.- LICENCIAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y OBRAS NECESARIAS PARA CONSTRUIR EL PASO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 38. - Licencia de Entrada de Vehículos.

La licencia municipal se tramitará y resolverá en la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

A.- Licencia de Entrada de Vehículos en local cerrado:

- Impreso de solicitud, según el modelo que facilita la Oficina de Información del Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo debiendo rellenar íntegramente lo siguiente: datos completos del solicitante, emplazamiento exacto de la cochera, superficie destinada a aparcamiento, anchura de la puerta de acceso con el vehículo, anchura del acerado público que tiene delante de la puerta de acceso y número de plazas de garaje.

- Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos.

- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida.

- Fotocopia de la Licencia de Primera Ocupación, en el supuesto de haber tramitado el procedimiento en un edificio de nueva planta, y el garaje se haya incluido como tal en la licencia de obra y en la licencia de 1ª ocupación.

- Fotocopia de la Licencia Municipal de Obras de adecuación del local al uso de cochera, cuando se trate de garaje con 5 plazas de aparcamiento o menos, siempre que no estén incluidas las plazas en la licencia de primera ocupación del edificio.

- En el caso de local destinado a garaje para 6 plazas de aparcamiento o más, el solicitante deberá obtener Licencia de Activi-

dad a su nombre, con carácter previo y preceptivo a la concesión de la Licencia de Entrada de Vehículos, debiendo coincidir en ambos casos, la identidad en la titularidad de ambas licencias.

- Licencia de Apertura, cuando se trate de un establecimiento en el que, además del uso pretendido de garaje, se desarrolle cualquier otra actividad profesional, comercial o industrial diferente a cochera.

B.- Licencia de Entrada de Vehículos al Aire Libre.

- Impreso de solicitud, según el modelo que facilita la Oficina de Información del Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo rellenar íntegramente lo siguiente: datos completos del solicitante, emplazamiento exacto de la cochera, superficie destinada a aparcamiento, anchura de la puerta de acceso con el vehículo, anchura del acerado público que tiene delante de la puerta de acceso y número de plazas de garaje.

- Referencia catastral del inmueble o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos al aire libre.

- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida.

- Plano de situación y acotado dentro del solar, señalando el espacio que se va a destinar a aparcamiento.

ARTÍCULO 39.- Baja de la Licencia de Entrada de Vehículos.

La baja en la licencia municipal se tramitará y resolverá en la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Solicitud que contenga los datos relativos a:

- Nombre del titular de la licencia.
- Emplazamiento exacto de la cochera.
- Identificación del número de placa.
- Número de plazas de aparcamiento.

2. Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita la baja de la licencia de entrada de vehículos.

3. Certificado técnico y documentación fotográfica que acredite debidamente que se ha procedido a la correcta reposición del acerado a su estado anterior al rebaje del mismo.

4. Fotocopia del recibo del año en curso y/o justificante del abono de la última tasa por entrada de vehículos.

5. Entrega del signo distintivo de la placa en la oficina de vía pública, la cual no se aceptará, sin antes presentar lo indicado en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 40.- Obras para construir y suprimir el Paso de Vehículos a edificios y solares.

Las obras necesarias para facilitar el acceso de vehículos a locales cerrados o a espacios abiertos destinados a garajes consistirán en el rebaje del acerado de tal forma que posibilite el paso de los vehículos desde la calzada hacia el interior de los inmuebles.

Con carácter previo al inicio de las obras, el solicitante deberá justificar que el espacio cerrado o abierto que pretende destinar a garaje tiene en trámite la Licencia de Entrada de Vehículos recogida en este Título, y que cuenta, además, con la correspondiente licencia de primera ocupación en la que se contemple esta circunstancia de uso; o bien, licencia de obra de adecuación del local al uso de cochera cuando se trate de un local sin uso específico o con uso distinto al de ella; o bien, licencia de actividad cuando fuere exigible por la legislación urbanística y sectorial; o bien, licencia de apertura del establecimiento cuando además del uso pretendido de garaje, se desarrolle en el mismo cualquier otra actividad empresarial para la que se exija la oportuna licencia.

La construcción o modificación del paso de vehículos se realizará siguiendo las instrucciones técnicas fijadas en el ANEXO UNO de estas Ordenanzas y consistirá en el rebaje del bordillo empleando el mismo pavimento que el del resto del acerado pero con una base de hormigón de calidad y resistencia adecuada y suficiente para soportar el paso de los vehículos que van a usarlo. En el ámbito del conjunto histórico, el paso de vehículos en la zona se realizará con losas de granito con similar despiece y tratamiento superficial a las del entorno.

Serán de cuenta del solicitante de la licencia los gastos derivados de las obras necesarias para realizar el paso de vehículos de nueva construcción, y sus reparaciones, una vez comprobado que éste reúne todos los requisitos para ser beneficiario de la Licencia de Entrada de Vehículos que previamente ha debido de solicitar.

La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran verse afectados por las obras necesarias para posibilitar el acceso de vehículos tales como señalización viaria, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeleras, etcétera, deberán ser respetados. Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá ponerse de manifiesto tal circunstancia en el expediente administrativo de concesión de la licencia, siendo responsabilidad del titular de la misma su custodia, debiendo colocarlos de nuevo inmediatamente después de terminar las obras, o bien, reponer aquellos que accidentalmente pudieron resultar dañados.

No obstante, en caso de ser necesaria la eliminación temporal o definitiva de elementos vegetales como árboles, setos, etc., se atenderá al protocolo establecido a tal fin por el Servicio de Parques y Jardines, previa solicitud de la necesidad de su eliminación, informe de la procedencia o no de su retirada, valoración técnica y cuantificación de la indemnización al Ayuntamiento, ingreso de tasas y retirada del elemento vegetal por personal de los servicios municipales.

En el supuesto de producirse algún daño sobre el arbolado urbano u otro elemento vegetal, será el Servicio de Parques y Jardines el que proceda a la valoración del daño y a la exigencia de una cantidad, que deberá ingresar el titular de la licencia en las arcas municipales, en concepto de indemnización económica derivada de los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de ser previsible la posibilidad de ocasionar daños en los elementos vegetales, será igualmente Parques y Jardines quien establezca y exija el importe de la fianza a depositar para responder de éstos según lo señalado en el párrafo anterior.

Para el caso de que sea afectada alguna farola o alguna instalación de Alumbrado Público, será necesario ponerse en contacto con dicho Servicio, para que éste supervise todas las operaciones que sean necesarias para poder realizar la obra y posteriormente restablecer el elemento afectado.

Serán de cuenta del titular de la licencia en cada momento o del beneficiario del uso, las obras que sean precisas para mantener el paso de vehículos en perfectas condiciones a lo largo del tiempo en el que éste disfrute intensivamente de este espacio, siempre que existan motivos debidamente justificados para ello por su deteriorado estado pudiendo exigirse la reparación del mismo de oficio por la Gerencia Municipal de Urbanismo, e incluso ejecutarse subsidiariamente y a costa de éste previa tramitación del procedimiento administrativo oportuno.

Antes del inicio de la construcción, reparación o supresión del paso de vehículos, será requisito indispensable la comunicación del comienzo de las obras para efectuar el replanteo y prevenir posibles incidencias relacionadas con conducciones subterráneas.

Cuando el titular o beneficiario de la Licencia de Entrada de Vehículos solicite la baja de la misma, con carácter previo a su concesión, deberá justificar que ha procedido a la correcta reposición del acerado a su estado anterior, reposición que afectará no solamente a la zona del rebaje sino a todo el espacio de acerado que ha sido empleado a lo largo del tiempo con el paso de los vehículos, para lo cual, deberá presentar un certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 41.- Infracciones y sanciones.

1.- Se considera infracción administrativa cualquier vulneración de lo regulado en la presente Ordenanza. Se considera igualmente infracción administrativa la realización de obras sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en lo regulado en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.a.- Se considerarán faltas leves:

- Falta de limpieza o acopio de material fuera de la zona vallada.
- Depósito de escombros o materiales sobrantes fuera de los contenedores autorizados.
- La no colocación por cada 10 metros lineales de zanja de una placa o cartel en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, dirección, teléfono y número de licencia.
- Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta al día.

La tramitación de las infracciones leves se realizará por el procedimiento simplificado previsto en el Reglamento que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora previsto por el Real Decreto mil trescientos noventa y ocho de mil novecientos noventa y tres, de cuatro de agosto.

Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de proporcionalidad, siempre que el importe de la sanción a aplicar no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

2.b.- Se considerarán faltas graves:

- Delimitación incompleta, incorrecta y no permanente del vallado de la obra.
- Incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de las zanjas en la forma prevista en esta Ordenanza.
- No avisar con antelación el inicio de las obras a la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Superar los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización viaria y mobiliario urbano.
- Falta de acondicionamiento de accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio a la población y a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.
- Incumplimiento de las medidas de accesibilidad establecidas para las actuaciones.
- El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.
- Cortes de tráfico en calzada no autorizados por el Departamento de Tráfico del Área de Movilidad y Seguridad.
- La reiteración de dos veces de faltas leves en un mismo periodo de autorización.

Las faltas graves se sancionarán con multas que van desde SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS A MIL QUINIENTOS EUROS (de 751 € a 1.500 €), según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de proporcionalidad, siempre que el importe de la sanción a aplicar no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.c.- Se considerarán faltas muy graves, cualquier a de las infracciones calificadas como leves o graves, cuando con anterioridad se haya impuesto una sanción por infracción grave, o dos por infracción leve, a los mismos denunciados y/o responsables.

Las faltas muy graves se sancionarán con multas de MIL QUINIENTOS UN EUROS A TRES MIL EUROS (de 1.501 € a 3.000 €).

ARTÍCULO 42.- Responsabilidad.

Se aplicará lo recogido en el artículo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en lo que se refiere a los sujetos responsables de una infracción administrativa de las que contempla esta Ordenanza

Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento de lo ordenado y en tanto el mismo persista la Gerencia Municipal de Urbanismo, podrá imponer al obligado, por plazos mínimos de un mes, hasta diez multas coercitivas del 10% del valor de las obras de reposición. La multa será impuesta por el mismo Organismo Administrativo que ordenó la ejecución de la obra, previo informe de los servicios técnicos; la resolución otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo ordenado.

Todo ello, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos que se ocasionen.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la «Ordenanza de Calas, Canalizaciones, Acometidas y Paso de vehículos en la Vía Pública o terrenos de uso común». Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número doscientos veintiuno, de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Disposición Final

La presente Ordenanza y su ANEXO entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Departamento de Selección y Formación

Núm. 6.579

Por Decreto de la Teniente Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral nº 6.779 de once de junio de dos mil ocho, se ha procedido a convocar la provisión de los puestos de trabajo que se relaciona en Anexo I, y con arreglo a las siguientes bases:

BASES

Primera.- Se convoca la provisión de los puestos de trabajo que se relaciona en el Anexo I, mediante el sistema de libre designación.

Segunda.- Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as que reúnan los requisitos establecidos en el citado Anexo I.

Tercera.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación, o en las oficinas a las que se refiere el art. 38 de la Ley 30/92, en el modelo de instancia que figura en el Anexo II, y se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente convocatoria.

Cuarta.- A la instancia deberá acompañarse «Historial Académico - Profesional», en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, publicaciones y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Quinta.- La presente convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 18 de junio de 2008.— La Teniente Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, María Victoria Fernández Domínguez.

ANEXO I

Código: 6200.

Denominación: Director/a de Junta Municipal de Distrito.

Nº puestos: 1.

Régimen: Funcionario.

Grupo: A/B.

Complemento Específico/2007: 16.457'01 €.

Nivel Complemento Destino: 23.

REQUISITOS:

- Escala: Admón. General, Subescala: Técnica, Clase: Técnico de Grado Medio, Categoría: Técnico de Grado Medio, o Escala: Admón. Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico Medio, Categoría: Asistent Escala: Admón. Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría: TAE.

- Titulación: Licenciado/a Universitario/a, Diplomado/a Universitario/a o titulaciones y estudios reconocidos por la Administración Pública Educativa con nivel 4 según el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.